



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA BARRETO GARCÍA en representación de
la menor PAULINA BARRETO GARCÍA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GÓMEZ MORALES.

RADICADO: 200013110003-2022-00113-00.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído al demandado CARLOS ALBERTO GÓMEZ MORALES y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

EMPLAZAR al demandado CARLOS ALBERTO GÓMEZ MORALES mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 *ib.*), al trío conformado por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ MORALES (presunto padre biológico), a la menor PAULINA BARRETO GARCÍA y la progenitora de ésta, DIANA MARCELA BARRETO GARCÍA, advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

TENER al Doctor YEINER JOSÉ DAZA CARO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA BARRETO GARCÍA, en los términos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afa69172cd07132b4e083a151a63c14ab1e88db0967c2339072f424363826d8

Documento generado en 28/04/2022 05:12:01 PM

RAD: 200013110003-2022-00113-00.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>